



*Juzgado Promiscuo Municipal de SÍlos
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Sucesión Doble Intestada Y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00036-00
Demandante:	María Stella Contreras Flórez
Apoderado:	Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez
Causantes:	María Nieves Flórez Villamizar y Juan de la Cruz Contreras Acuña
Demandados:	María Antonia Contreras Flórez; Elva Contreras Flórez; Rosa Delia Contreras Flórez; Omayra Contreras Flórez; María Irene Contreras Flórez; Alfonso Contreras Flórez; Juan Carlos Contreras Flórez; y Andelfo Contreras Flórez (Q. E. P. D.); de este último entran en representación de Miguel Ángel Contreras Antolínez, Helver Contreras Antolínez, mayores de edad y la menor Yaritza Norelia Contreras Antolínez, representada legalmente por su señora madre Miriam Antolínez.

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el memorial y los poderes allegados por los doctora **Ana Carolina Villamizar Cote**, previo a reconocerle personería y reconocer la calidad de herederos a sus poderdantes, se requiere a la citada profesional del derecho, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído, dé cumplimiento al numeral 3°. Del proveído de fecha 02 de septiembre de 2022, donde se le requirió para que procediera: “(...) conforme lo dispone el artículo 78 del C.G.P., numeral 14: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”**; (negrita es mía); y allegue a éste despacho el soporte documental donde conste dicho envío.

Así mismo, requiérase al señor apoderado de la parte demandante, doctor Fabio Andrés Montañez Rodríguez, para que allegue a éste despacho los soportes documentales que acrediten el registro de las medidas de embargo por él solicitadas y decretadas por éste despacho mediante auto del 18 de julio de 2022.

Notifíquese,

*Otilia Flórez Bautista
Juez*